



COMISIÓN DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE

"Decenio de la igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 528/2021-CR, QUE MODIFICA LA LEY 27918, LEY QUE CREA EL COLEGIO DE TRABAJADORES SOCIALES DEL PERU.

COMISIÓN DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE PERIODO ANUAL DE SESIONES 2023-2024

Señor Presidente:

Ha ingresado para dictamen de la Comisión de Educación, Juventud y Deporte el Proyecto de Ley 528/2021-CR presentado por el Grupo Parlamentario Acción Popular a iniciativa de la congresista Karol Ivett Paredes Fonseca, mediante el cual propone modificar la Ley 27918, Ley que crea el Colegio de Trabajadores Sociales del Perú, respecto a la participación universal de sus agremiados en la elección de sus autoridades.

La Comisión de Educación, Juventud y Deporte, en su décima octava sesión ordinaria realizada el 30 de abril de 2024, después del análisis y debate pertinente acordó por **MAYORÍA** aprobar el presente dictamen, con los votos a favor de los señores congresistas Balcázar Zelada José María, Gutiérrez Ticona Paul Silvio, Alva Rojas Carlos, Castillo Rivas Eduardo Enrique, Cerrón Rojas Waldemar José, Chiabra León Roberto Enrique, Cruz Mamani Flavio, Flores Ramírez Alex Randú, Flores Ruiz Víctor Seferino, Herrera Medina Noelia, Huamán Coronado Raúl, Infantes Castañeda Mery Eliana, Morí Celis Juan Carlos, Muñante Barrios Alejandro, Palacios Huamán Margot, Paredes Fonseca Karol Ivett, Paredes Gonzáles Alex Antonio, Ramírez García Tania, Tacuri Valdivia Germán Adolfo, Tello Montes Nivardo Edgar, Williams Zapata José, Zeballos Madariaga Carlos Javier y el voto de abstención del congresista Medina Minaya Esdras Ricardo. Se aprobó con dispensa del trámite de aprobación del acta.

I. SITUACIÓN PROCESAL

1.1. Antecedentes procesales

El Proyecto de ley 528/2021-CR, fue presentado al Área de Trámite y Digitalización de Documentos el 22 de octubre de 2021 y fue decretado el 29 de octubre de 2022 a la comisión de Educación, Juventud y Deporte como única comisión dictaminadora.

La iniciativa legislativa materia del presente dictamen cumplen con los requisitos generales y específicos señalados en los artículos 75, 76 y 77 del Reglamento del Congreso de la República.

II. CONTENIDO DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA



COMISIÓN DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE

"Decenio de la igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 528/2021-CR, QUE MODIFICA LA LEY 27918, LEY QUE CREA EL COLEGIO DE TRABAJADORES SOCIALES DEL PERU.

El Proyecto de Ley 0528/2021-CR, propone que se modifique la Ley 27918, Ley que creación del colegio profesional de trabajadores sociales del Perú. Contiene lo siguiente:

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente Ley tiene por objeto modificar la Ley 27918, Ley de Creación del Colegio de Trabajadores Sociales del Perú, para otorgarle representatividad y participación universal y directa a sus agremiados.

Artículo 2. Finalidad de la Ley

La finalidad de la Ley es contribuir en la concreción del derecho que tienen todos los agremiados de participar de forma universal, activa y directa en las elecciones de sus representantes nacionales y regionales, así como garantizar el cumplimiento de un proceso electoral democrático, cubriendo vacíos normativos que tiene la actual Ley.

Artículo 3. Modificación de los artículos 4 y 5 de la Ley 27918, Ley de Creación del Colegio de Trabajadores Sociales del Perú

Se modifican los artículos 4 y 5 de la Ley 27918, Ley de Creación del Colegio de Trabajadores Sociales del Perú, en los siguientes términos:

"Artículo 4. De los Fines

Son fines del Colegio de Trabajadores Sociales del Perú, los siguientes:

- a) Velar y garantizar que el ejercicio profesional se realice de acuerdo a los principios científicos y éticos de la profesión.
 - a) Lograr que la profesión de Trabajo Social ejerza en el país la función social que le compete, contribuyendo al bienestar y el desarrollo social de la persona, la familia y la sociedad.
 - b) Contribuir al desarrollo del país proponiendo soluciones a la problemática social a través de investigaciones, estudios e iniciativas legislativas que coadyuven para tal fin.
 - c) Propiciar el desarrollo y perfeccionamiento de sus miembros, mediante la capacitación y actualización profesional a través de actividades científicas, académicas, técnicas y culturales que contribuyan a la generación y fortalecimiento de una cultura de paz y justicia social.
 - d) Promover la investigación social de la realidad y problemas sociales del país, que contribuyan al conocimiento y su aplicación en las políticas sociales y públicas.

"Decenio de la igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra
independencia, y de la conmemoración de las
heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
528/2021-CR, QUE MODIFICA LA LEY 27918, LEY
QUE CREA EL COLEGIO DE TRABAJADORES
SOCIALES DEL PERÚ.**

- e) Formular propuestas de políticas públicas para mejorar las condiciones de bienestar y calidad de vida de la población.
- f) Velar por el prestigio, progreso y prerrogativas de la profesión, y gestionar ante los poderes públicos, las disposiciones legales que amparen su desarrollo, ejercicio y competencias.
- g) Absolver las consultas que sobre asuntos de la profesión les sean formuladas.
- h) Defender el respeto a los derechos humanos, en concordancia con las leyes, la Constitución Política del Perú y la Declaración Universal de los Derechos Humanos.

Artículo 5. De los Órganos Directivos del Colegio de Trabajadores Sociales del Perú

Son órganos Directivos del Colegio de Trabajadores Sociales del Perú.

- a) El Consejo Directivo Nacional: es el órgano de máxima jerarquía con jurisdicción en todo el país, con sede en la capital de la República.

Integran el Consejo Directivo Nacional: Un/a Decano/a, un/a Vice Decano/a, dos Secretarios/as, un/a Tesorero/a, dos Vocales y un Delegado por cada sede regional.

La elección del delegado representante de cada sede regional, es mediante voto universal.

El cargo de miembro del Consejo Directivo Nacional tiene una duración de dos años y no hay reelección inmediata.

Los requisitos para cada cargo se establecen en el Estatuto.

- b) Los Consejos Directivos Regionales: son órganos de máxima jerarquía en las sedes regionales que corresponda.

Integran los Consejos Directivos Regionales: Un/a Decano/a, un/a Secretario, un/a Tesorero/a, y dos Vocales por cada sede regional

El cargo de miembros de los Consejos Directivos Regionales tiene una duración de dos años y no hay reelección inmediata.

Los requisitos para cada cargo se establecen en el Estatuto.

- c) El Consejo Nacional de Fiscalización: es el órgano responsable de vigilar y supervisar el cumplimiento de la normatividad institucional y sancionar los casos de quebrantamiento de la Ley, del Estatuto y demás normas.

Integran el Consejo Nacional de Fiscalización: Un/a Presidente, un/a Secretario/a, y un/a Vocal, mediante elecciones.

"Decenio de la igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
528/2021-CR, QUE MODIFICA LA LEY 27918, LEY
QUE CREA EL COLEGIO DE TRABAJADORES
SOCIALES DEL PERU.

El cargo de miembro del Consejo Nacional de Fiscalización tiene una duración de dos años y no hay reelección inmediata.

Los requisitos para cada cargo se establecen en el Estatuto."

Artículo 4. Incorporación de artículos a la Ley 27918, Ley de Creación del Colegio de Trabajadores Sociales del Perú.

Se incorporan los artículos 4-A, 5-A, 5-B, 5-C, 7, 8, 9 y 10 a la Ley 27918, Ley de Creación del Colegio de Trabajadores Sociales del Perú, en los siguientes términos:

"Artículo 4-A. De las Atribuciones

Son atribuciones del Colegio de Trabajadores Sociales del Perú:

- a) Ejercer la representación oficial y defensa legal de la profesión, velando por su prestigio y progreso.
- b) Establecer las normas generales relativas al ejercicio profesional dentro del marco legal vigente.
- c) Promover la elaboración de un currículo básico de formación profesional en Trabajo Social, que contribuya al fortalecimiento de sus competencias en el desarrollo del bienestar y justicia social.
- d) Registrar las especialidades en las áreas de competencia de la profesión que expidan las universidades nacionales y extranjeras debidamente reconocidas.
- e) Fomentar y desarrollar programas de bienestar social para los miembros de la Orden, aplicando los reglamentos específicos para tal fin.
- f) Fortalecer el desarrollo profesional de los miembros de la Orden, a través de la celebración de convenios nacionales e internacionales.
- g) Promover el cumplimiento de la Ley del Ejercicio Profesional del Trabajador Social y demás leyes vinculadas a la profesión en las instituciones públicas y privadas del país según corresponda.
- h) Ejercer una gestión administrativa, económica, financiera, a través de los órganos competentes, en beneficio del Colegio de Trabajadores Sociales del Perú.

El cargo de miembros de los Consejos Directivos Regionales tiene una duración de dos años y no hay reelección inmediata.

Los requisitos para cada cargo se establecen en el Estatuto.

- d) El Consejo Nacional de Fiscalización: es el órgano responsable de vigilar y supervisar el cumplimiento de la normatividad institucional y

"Decenio de la igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
528/2021-CR, QUE MODIFICA LA LEY 27918, LEY
QUE CREA EL COLEGIO DE TRABAJADORES
SOCIALES DEL PERÚ.

sancionar los casos de quebrantamiento de la Ley, del Estatuto y demás normas.

Integran el Consejo Nacional de Fiscalización: Un/a Presidente, un/a Secretario/a, y un/a Vocal, mediante elecciones.

El cargo de miembro del Consejo Nacional de Fiscalización tiene una duración de dos años y no hay reelección inmediata.

Los requisitos para cada cargo se establecen en el Estatuto."

Artículo 4. Incorporación de artículos a la Ley 27918, Ley de Creación del Colegio de Trabajadores Sociales del Perú.

Se incorporan los artículos 4-A, 5-A, 5-B, 5-C, 7, 8, 9 y 10 a la Ley 27918, Ley de Creación del Colegio de Trabajadores Sociales del Perú, en los siguientes términos:

"Artículo 4-A. De las Atribuciones

Son atribuciones del Colegio de Trabajadores Sociales del Perú:

- a) Ejercer la representación oficial y defensa legal de la profesión, velando por su prestigio y progreso.
- b) Establecer las normas generales relativas al ejercicio profesional dentro del marco legal vigente.
- c) Promover la elaboración de un currículo básico de formación profesional en Trabajo Social, que contribuya al fortalecimiento de sus competencias en el desarrollo del bienestar y justicia social.
- d) Registrar las especialidades en las áreas de competencia de la profesión que expidan las universidades nacionales y extranjeras debidamente reconocidas.
- e) Fomentar y desarrollar programas de bienestar social para los miembros de la Orden, aplicando los reglamentos específicos para tal fin.
- f) Fortalecer el desarrollo profesional de los miembros de la Orden, a través de la celebración de convenios nacionales e internacionales.
- g) Promover el cumplimiento de la Ley del Ejercicio Profesional del Trabajador Social y demás leyes vinculadas a la profesión en las instituciones públicas y privadas del país según corresponda.
- h) Ejercer una gestión administrativa, económica, financiera, a través de los órganos competentes, en beneficio del Colegio de Trabajadores Sociales del Perú.
- i) Promover acciones de responsabilidad social en favor de la comunidad en convenios y/o alianzas con entidades públicas y privadas.



COMISIÓN DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE

"Decenio de la igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 528/2021-CR, QUE MODIFICA LA LEY 27918, LEY QUE CREA EL COLEGIO DE TRABAJADORES SOCIALES DEL PERU.

- j) Distinguir honoríficamente a los profesionales que hubiesen destacado y/o realizado acciones excepcionales en beneficio de la profesión y de la sociedad.
- k) Desarrollar una política comunicacional asertiva y efectiva, de acuerdo a los principios de la profesión y en beneficio de los colegiados.
- l) Otras que establezca el Colegio y el Estatuto.

Artículo 5-A. De las Funciones y atribuciones del Consejo Directivo Nacional

Son funciones y atribuciones del Consejo Directivo Nacional:

- a) Representar al Colegio de Trabajadores Sociales del Perú
- b) Dirigir la vida institucional de conformidad con las normas legales y estatutarias vigentes.
- c) Programar, organizar, dirigir y controlar la vida institucional de acuerdo a los fines de la institución.
- d) Aprobar el plan estratégico institucional, planes operativos, presupuestos, estados financieros del Consejo Directivo Nacional.
- e) Conformar el Comité Electoral y el Comité de Ética.
- f) Presentar proyectos de iniciativas legislativas relacionados con el ejercicio profesional.
- g) Aprobar, supervisar y administrar la economía del Colegio y disponer de sus bienes, de acuerdo a las necesidades, y objetivos del colegio.
- h) Establecer las normas que regirán el desarrollo de las actividades profesionales y culturales de la institución.
- i) Absolver las consultas que le sean formuladas sobre aspectos relacionados con la Profesión.
- j) Aprobar proyectos dirigidos a la protección y el bienestar social de los colegiados con reglamentos específicos para tal fin.
- k) Formular, aprobar y hacer cumplir el Estatuto y sus modificatorias, el Reglamento, el Código de Ética Profesional y demás disposiciones que rigen la vida institucional del Colegio.
- l) Aprobar los Reglamentos del Consejo Directivo Nacional y el de los Consejos Directivos Regionales, previa coordinación para tal fin.
- m) Coordinar acciones con los Consejos Directivos Regionales.

"Decenio de la igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra
independencia, y de la conmemoración de las
heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
528/2021-CR, QUE MODIFICA LA LEY 27918, LEY
QUE CREA EL COLEGIO DE TRABAJADORES
SOCIALES DEL PERÚ.**

- n) Llevar el registro de los Miembros Colegiados de la Orden.
- o) Administrar los bienes y rentas del Colegio.
- p) Otras que le sean asignadas en el marco de la Ley y estatuto del Colegio

Artículo 5-B. De las funciones y atribuciones de los Consejos Directivos Regionales

Los Consejos Directivos Regionales: tienen competencia sobre la circunscripción territorial que les corresponde. Se sujetan a las disposiciones establecidas por el Estatuto, y las normas que dicte el Consejo Directivo Nacional, de acuerdo a su competencia.

Artículo 5-C. De las funciones y atribuciones del Consejo Nacional de Fiscalización

Son funciones y atribuciones del Consejo Nacional de Fiscalización:

- a) Actuar como última instancia en caso de apelación de sanciones.
- b) Supervisar el funcionamiento de los Consejos Nacionales y Regionales en los aspectos administrativos, económicos, financieros, y comunicacionales.
- c) En caso que el Consejo Directivo Nacional y/o el Consejo Directivo Regional no cumpla con elegir al Comité Electoral, el Consejo Nacional de Fiscalización tiene la obligación de convocarlo.

Artículo 7. De la Elección y ejercicio de los Órganos Directivos

La elección de los cargos de los Órganos Directivos del Colegio de Trabajadores Sociales del Perú, se hace por votación universal, secreta, directa y obligatoria, en los siguientes términos:

- a) Consejo Directivo Nacional, en la elección participan todos los miembros de la Orden del Colegio de Trabajadores Sociales del Perú a nivel nacional.
- b) Consejos Directivos Regionales, en la elección participan solo los miembros de la sede regional respectiva, con cargo de informar al Comité Electoral Nacional.
- c) Consejo Nacional de Fiscalización, en la elección participan todos los miembros de la Orden del Colegio de Trabajadores Sociales del Perú a nivel nacional.

El ejercicio de los cargos de los Órganos Directivos tiene una duración improrrogable de dos años. No hay reelección inmediata.

Artículo 8. Del Comité Electoral



COMISIÓN DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE

"Decenio de la igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 528/2021-CR, QUE MODIFICA LA LEY 27918, LEY QUE CREA EL COLEGIO DE TRABAJADORES SOCIALES DEL PERU.

Es elegido cada dos años por los Miembros de la Orden a nivel Nacional y Regional, previo a la elección del nuevo Consejo Directivo Nacional y de los Consejos Directivos Regionales. Está conformado por cinco miembros: Presidente, Secretario, Tesorero y dos Vocales.

Tiene como competencia reglamentar y llevar a cabo el proceso electoral de los Consejos Directivos Nacional y Regionales.

Convocará a elecciones con tres meses de anticipación a la fecha fijada para los comicios respectivos, en concordancia con el Reglamento Electoral previsto para tal fin y con el Estatuto.

Artículo 9. Del Comité de Ética

El Comité de Ética se rige por el Código de Ética que incorpora normas de conducta para el Trabajador Social frente a su profesión y en sus relaciones profesionales. Toma en consideración todos los principios éticos y elige una línea de acción conforme con el espíritu y la intención del Código de ética.

Artículo 10. Del Estatuto

La organización, funcionamiento y demás aspectos institucionales del Colegio no contemplados en la presente Ley, se establecen en su Estatuto."

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

PRIMERA. Reorganización del Colegio de Trabajadores Sociales del Perú

Se declara en reorganización el Colegio de Trabajadores Sociales del Perú por única vez, para tal fin se constituye la Comisión Transitoria de Reorganización del Colegio de Trabajadores Sociales del Perú, conformada por:

- Un representante del Consejo Nacional de Decanos de los Colegios Profesionales del Perú, quien lo preside.
- Un representante de la Escuela Profesional de Trabajo Social de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, por ser la primera Escuela creada a nivel nacional.
- Un representante del Centro Latinoamericano de Trabajo Social – CELATS.
- Un representante de la Sociedad Peruana de Trabajo Social – SOCIEPTS.
- Un representante del Comité Peruano de Bienestar Social – CPBS.
- Un representante de la Asociación de Asistentes Sociales en Empresa – ASEM.
- Un representante del Sindicato de Trabajadores Sociales y Asistentes Sociales del Ministerio de Salud Lima Metropolitana – SITSAS MINSA-LM.

La Comisión Transitoria de Reorganización del Colegio de Trabajadores Sociales del Perú, tiene el encargo de designar excepcionalmente al Comité Electoral, dentro



COMISIÓN DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE

"Decenio de la igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 528/2021-CR, QUE MODIFICA LA LEY 27918, LEY QUE CREA EL COLEGIO DE TRABAJADORES SOCIALES DEL PERU.

de un plazo máximo de noventa días calendarios, en concordancia con el artículo 8° de la presente Ley, en lo que le sea aplicable.

SEGUNDA. Adecuación del Estatuto

La Comisión Transitoria de Reorganización del Colegio de Trabajadores Sociales del Perú, es la encargada de adecuar el Estatuto a las normas establecidas en la presente Ley, en el plazo máximo de noventa días calendarios, contados a partir de su publicación en el diario El Peruano.

La Comisión Transitoria de Reorganización del Colegio de Trabajadores Sociales del Perú, hace entrega del nuevo Estatuto adecuado a la presente Ley al nuevo Consejo Directivo para su respectiva inscripción.

TERCERA. Participación de colegiados en el Proceso Electoral

Excepcionalmente, y por única vez, participan en las elecciones convocadas todos los miembros del Colegio de Trabajadores Sociales del Perú, habilitados e inhabilitados, a fin de garantizar la participación universal de los miembros de la Orden.

CUARTA. Empadronamiento de miembros colegiados

Excepcionalmente, y por única vez, la Comisión Transitoria de Reorganización del Colegio de Trabajadores Sociales del Perú, con el asesoramiento y apoyo de la Oficina Nacional de Procesos Electorales – ONPE, convocará a los miembros de la Orden del Colegio de Trabajadores Sociales del Perú, a nivel nacional y regional; para que se inscriban en el padrón electoral, según la sede regional que les corresponda, con el fin de llevar a cabo las elecciones.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

ÚNICA. Derogación

Se deroga la Primera Disposición Transitoria de la Ley 27918, Ley de Creación del Colegio de Trabajadores Sociales del Perú.

II.1.1. Exposición del problema que se pretende resolver.

La Ley 27918, Ley de Creación del Colegio de Trabajadores Sociales del Perú, regula el ejercicio de la profesión de los Trabajadores Sociales del Perú, en concordancia con los valores éticos y morales que rigen en la sociedad y los códigos de ética para ejercer la función pública, como también el código de ética de la orden profesional.

Del estudio realizado se deduce que la ley materia del dictamen requiere modificación y actualización para ponerlo en consonancia con la naturaleza de la carrera con la realidad social y económica del País.

Se ha deducido que, en el colegio de profesional de Trabajadores Sociales, existe controversias producto de desavenencias sobre asuntos relacionados con los procesos electorales, alternancia en los cargos de directivos nacionales y

"Decenio de la igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra
independencia, y de la conmemoración de las
heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
528/2021-CR, QUE MODIFICA LA LEY 27918, LEY
QUE CREA EL COLEGIO DE TRABAJADORES
SOCIALES DEL PERÚ.**

regionales que han devenido en procesos judiciales entre los mismos miembros de la orden.

Estos enfrentamientos que desdibujan la imagen de los profesionales de esta orden, ha provocado el retiro de un proyecto de ley que implicaba la modificatoria de la ley por el mismo autor. Es el proyecto de ley 00528/2021-CR, fuera retirado por su autor el congresista Zevallos Madarriaga Carlos Javier, con oficio N° 457-2022/2023-CJZM-CR, de fecha 16 de noviembre de 2022 dirigido al presidente del Congreso de la República. En consecuencia, queda la iniciativa 0528/2021-CR para su respectivo dictamen.

Así mismo se ha recibido la presencia de dos grupos de profesionales totalmente enfrentados. Unos que proponen modificar la ley como único medio para resolver sus controversias y otros que no desean modificación.

La modificatoria de algunos artículos a la ley del profesional de Trabajo Social, es oportuna sobre todo en aquellos temas relacionados a los consejos directivos nacionales, regionales y a los comités electorales. Dentro de estos temas, cobra relevancia el periodo de tiempo del mandato de los consejos nacionales y regionales. Estas aristas son la que se podría pulir con la presente ley de aprobarse.

III. MARCO NORMATIVO

- Constitución Política del Perú
- Reglamento del Congreso de la Republica
- Ley N°29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo
- Ley General de Educación Ley N°28044
- Ley N° 30220, Ley Universitaria.
- Constitución Política del Perú (art. 20°).
- Ley N° 27918, Ley de Creación del Colegio de Trabajadores Sociales del Perú.
- Ley N° 30112, Ley del Ejercicio Profesional del Trabajador Social.
- Ley 27444, Ley del procedimiento Administrativo General
- Estatuto del Colegio de Trabajadores Sociales del Perú, publicado el 16 de febrero de 2003. Código de Ética Profesional del Colegio de Trabajadores Sociales del Perú.
- Ley 23536.Ley que regula el trabajo y la carrera de los profesionales de la salud.
- Ley N° 23536, Ley que regula el trabajo y la carrera de los profesionales de la salud.

IV. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA

IV. 1 Análisis Técnico

La presente norma tiene por objeto modificar la Ley 24166, Ley que crea el Colegio Profesional de Trabajadores Sociales del Perú, con la finalidad de

"Decenio de la igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra
independencia, y de la conmemoración de las
heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
528/2021-CR, QUE MODIFICA LA LEY 27918, LEY
QUE CREA EL COLEGIO DE TRABAJADORES
SOCIALES DEL PERÚ.**

fortalecer su institucionalidad. Desde el punto de vista técnico es viable en parte ya que se trata de una norma que requiere de una actualización en el marco de la Constitución Política y otras normas vigentes.

Respecto al área de trabajo de los profesionales en cuestión, Debe tomarse en cuenta lo establecido en las normas siguientes: La Primera Disposición Complementaria Final de la referida Ley N° 30112, Ley del ejercicio profesional del trabajador social precisa que en la Ley N° 23536, Ley que establece las normas generales que regulan el trabajo y la carrera de los profesionales de la salud, la referencia de Asistente Social comprende al Trabajador Social y viceversa, de conformidad con la Ley N° 27918, Ley de Creación del Colegio de Trabajadores Sociales del Perú; asimismo, para que sean considerados profesionales de la salud los trabajadores sociales, requieren que laboren.

En efecto, la importante labor profesional del trabajador social, se encuentra considerada dentro de las carreras profesionales de la salud; de este modo, resulta imperioso tener en cuenta que el trabajador social se encuentra considerado como profesional de la salud, conforme a los alcances de la Ley N° 23536, Ley que establece las normas generales que regulan el trabajo y la carrera de los profesionales de la salud, cuyo artículo 6 señala lo siguiente:

"(...) Artículo 6.- Están considerados para los fines de la presente Ley como Profesionales de la Salud, y constituyen las respectivas líneas de carrera los siguientes: Médico-Cirujano, Cirujano-Dentista, Químico-Farmacéutico, Obstetriz, Enfermero, Médico Veterinario, (Únicamente los que laboren en el campo asistencial de la Salud Pública), Biólogo (Únicamente los que laboren en el campo asistencial de la Salud Pública), Psicólogo (Únicamente los que laboren en el campo asistencial de la Salud Pública), Nutricionista (Únicamente los que laboren en el campo asistencial de la Salud Pública) fi Ingeniero Sanitario (Únicamente los que laboren en el campo asistencial de la Salud Pública), Asistente Social (Únicamente los que laboren en el campo asistencial de la Salud Pública). (...). De acuerdo a la Ley N° 30112, se entiende por Asistente Social, al Trabajador Social.

Al dictaminar el proyecto de ley 528/2021-CR, se ha merituaado tos efectos si se consideraba la propuesta formulada en el proyecto de ley, esa propuesta tiene que ver con la reorganización del Colegio a través de una comisión reorganizadora, por mandato expreso de la ley, con lo cual de haber considerado se vulneraría el mandato constitucional establecido en el artículo 20 que a la letra dice "*Los Colegios profesionales son instituciones autónomas con personalidad de derecho público. La ley señala los casos en que la colegiación es obligatoria*". Por lo expuesto, no se consideró los artículos relacionados a una reorganización del citado Colegio profesional con la finalidad de no vulnerar su autonomía.

IV. 2 Análisis de las opiniones e información solicitada

"Decenio de la igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Avacucho"

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 528/2021-CR, QUE MODIFICA LA LEY 27918, LEY QUE CREA EL COLEGIO DE TRABAJADORES SOCIALES DEL PERU.

Opiniones técnicas solicitadas

Se efectuaron pedidos de opinión a las siguientes instituciones:

Proyecto de Ley	Oficio	Institución	Fecha
0528/2021-CR	Oficio 252-2021-2022-CEJD-PO/CR	Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR	04/11/2021
	Oficio 246-2021-2022-CEJD-PO/CR	Ministerio de Educación	12/11/2021
	Oficio P.O. N.º 674-2022-2023-CEJYD/CR	Colegio de Trabajadores Sociales del Perú	09/11/2022

Opiniones técnicas recibidas, de instituciones y ciudadanos.

La Autoridad Nacional del Servicio Civil- SERVIR, con fecha 24 de noviembre de 2021, con oficio 0686-2021-SERVIR-PE, Traslada con fecha 22 de noviembre de 2021, el informe No -2021-SERVIR-GP, respecto al Proyecto de Ley N° 528/2021-CR, Ley que modifica la Ley 27918, Ley de Creación del Colegio de Trabajadores Sociales del Perú, en los siguientes términos:

Al respecto, es preciso señalar que el artículo 20 de la Constitución Política del Perú señala que los colegios profesionales son instituciones autónomas con personalidad de derecho público. En ese sentido, es menester precisar que la naturaleza de persona jurídica de derecho público interno importa un conjunto de normas jurídicas que tiene aplicación dentro del propio ámbito para el cual fue creado y para los individuos que se encuentren dentro del mismo, rigiéndose por su ley de creación, sus estatutos y demás normas internas.

Adicionalmente, cabe señalar que a través de la Sentencia del Pleno Jurisdiccional del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente N° 0027-2005-PI/TC2 , el máximo intérprete constitucional ha tenido oportunidad de pronunciarse respecto a la naturaleza jurídica de los colegios profesionales, precisando lo siguiente:

"2. El primer punto de análisis corresponde a la naturaleza jurídica de los colegios profesionales. Desde que nuestra Constitución les otorga una cobertura constitucional, su naturaleza jurídica adquiere tal peculiaridad que ha de ser diferenciada de otras instituciones que pueden tener cierta afinidad, tales como las asociaciones y fundaciones, por ejemplo. En principio, los colegios profesionales, de acuerdo con nuestra Constitución, se definen como instituciones autónomas de Derecho Público, lo que quiere decir que su creación, a diferencia de las asociaciones y sindicatos, está

"Decenio de la igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra
independencia, y de la conmemoración de las
heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
528/2021-CR, QUE MODIFICA LA LEY 27918, LEY
QUE CREA EL COLEGIO DE TRABAJADORES
SOCIALES DEL PERÚ.

sujeta a la decisión del legislador a través de una ley. Este es un criterio que el Tribunal ha determinado con anterioridad (Exp. N° 0045-2004-AI/TC, fundamento 6), al señalar que: Las personas de derecho público nacen por mandato expreso de la ley y no por voluntad de las partes, (...) mediante ley formal, crea personas jurídicas de derecho público interno.

La determinación, por la propia Constitución, de la naturaleza jurídica de los colegios profesionales, permite identificar algunas consecuencias importantes, de acuerdo con la doctrina que se ha pronunciado sobre la materia. Desde que tienen acogida constitucional, no pueden ser considerados como una figura ajena –menos aún contraria– a las previsiones constitucionales, por lo que su pervivencia o la eventual creación de nuevos colegios no podrá tacharse, prima facie, de inconstitucional. Ciertamente, la Constitución no exige la existencia ineludible de estas formas de organización profesional, pero sí les concede cobertura cuando el legislador opta por su creación. Los colegios profesionales se deben entender como instituciones de actuación social y colectiva compatibles con el ejercicio de las potestades y competencias de los poderes públicos, así como con el espacio de actuación de otras instituciones previstas constitucionalmente. Su previsión constitucional comporta su singularización y delimitación frente a otras formas de organización profesional".

En esa línea, es oportuno resaltar que de acuerdo a lo establecido en el artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1023 se encuentran sujetas al SAGRH todas las entidades de la Administración Pública señaladas en el artículo III del Título Preliminar de la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público de conformidad con la Constitución Política del Perú y la ley; dentro de las cuales no se comprende a los colegios profesionales.

Finalmente señala **SERVIR** que no **tiene competencia** para emitir opinión técnica sobre el mismo, dado que los colegios profesionales no se encuentran bajo el ámbito de aplicación del SAGRH, del cual es ente rector, de conformidad a lo regulado en el artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1023.

El Ministerio de Educación emite informe con oficio N° 181-2022-MINEDU/DM, de fecha 22 de marzo 2022, adjunto el informe N° 00312-2022-MINEDU/SG-OGAJ, con el siguiente contenido: La DIGESU mediante el documento de la referencia b) señala que según lo establecido en el artículo 201 de la Constitución Política del Perú, se reconoce expresamente a los colegios profesionales como instituciones autónomas con personalidad de

"Decenio de la igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 528/2021-CR, QUE MODIFICA LA LEY 27918, LEY QUE CREA EL COLEGIO DE TRABAJADORES SOCIALES DEL PERÚ.

derecho público; por lo que, carece de competencia para emitir opinión sobre la materia del referido proyecto.

En conclusión y en virtud de lo señalado por la Dirección General de Educación Superior Universitaria (DIGESU), en el Oficio N° 00196-2022-MINEDU/VMGP-DIGESU y el Informe N° 00393-2022-MINEDU/SPE-OPEP-UPP, se concluye que no es competencia del Ministerio de Educación pronunciarse sobre la viabilidad del Proyecto de Ley N° 0528/2021-CR, cuyo objeto es modificar la Ley N° 27918, Ley de creación del Colegio de Trabajadores Sociales del Perú, respecto a la participación universal de sus agremiados en la elección de sus autoridades.

El Colegio de Trabajadores Sociales del Perú, con carta N° /2023/CTSP/CDN, de fecha 11 de octubre de 2023, que suscribe Betty Ynes Acosta Gutiérrez con su condición de Decana del Colegio de Trabajadores Sociales formula opinión en el siguiente sentido:

La labor del profesional de la salud Trabajador Social se encuentra aprobada y vigente por la Ley 30112 del ejercicio profesional del Trabajador Social, publicada el 28 de noviembre de 2013, en el que se regula el ejercicio profesional del trabajador social en todos los ámbitos y dependencias del sector público y privado, cualquiera sea el régimen laboral al que pertenezca; en tal sentido, introduce normas jurídicas generales referidas a las funciones, las especialidades, los requisitos, las obligaciones, y el rol en la sociedad que debe cumplir todo trabajador social.

De otro lado, la Ley N° 23536, Ley que establece las normas generales que regulan el trabajo y la carrera de los profesionales de la salud en concordancia a lo dispuesto en la Ley N° 27918, Ley de Creación del Colegio de Trabajadores Sociales del Perú, hace clara alusión a la Asistente Social que comprende al Trabajador Social y viceversa.

La Primera Disposición Complementaria Final de la referida Ley N° 30112, Ley del ejercicio profesional del trabajador social precisa que en la Ley N° 23536, Ley que establece las normas generales que regulan el trabajo y la carrera de los profesionales de la salud, la referencia de Asistente Social comprende al Trabajador Social y viceversa, de conformidad con la Ley N° 27918, Ley de Creación del Colegio de Trabajadores Sociales del Perú; asimismo, para que sean considerados profesionales de la salud los trabajadores sociales, requieren que laboren únicamente en el campo asistencial de la salud pública.

La "finalidad" de la propuesta de Ley de "contribuir" en la concreción del derecho que tienen todos los agremiados de participar de forma universal, activa y directa en las elecciones de sus representantes nacionales y regionales, así como garantizar el cumplimiento de un proceso electoral democrático, cubriendo vacíos normativos que tiene la actual Ley, y sobre todo la "Primera"

"Decenio de la igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra
independencia, y de la conmemoración de las
heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
528/2021-CR, QUE MODIFICA LA LEY 27918, LEY
QUE CREA EL COLEGIO DE TRABAJADORES
SOCIALES DEL PERÚ.

Disposición Complementaria Transitoria, vinculada a la "Reorganización del Colegio de Trabajadores Sociales del Perú", que propone declarar en reorganización el Colegio de Trabajadores Sociales del Perú por única vez, para tal fin se constituye la Comisión Transitoria de Reorganización del Colegio de Trabajadores Sociales del Perú, con el encargo de designar excepcionalmente al Comité Electoral, dentro de un plazo máximo de noventa días calendarios, en concordancia con el artículo 80 de la presente Ley, en lo que le sea aplicable, vulnera groseramente nuestra AUTONOMÍA CONSTITUCIONAL; en efecto, puede apreciarse de la Sentencia del Tribunal Constitucional en el Expediente N° 3954-2006-PA/TC, la siguiente conclusión.

(...) "La constitucionalización de los colegios profesionales, en nuestro ordenamiento, ha sido una de las alternativas por las cuales el constituyente de la Carta Magna de 1993 optó, al definir su naturaleza jurídica, reconocerles autonomía y delegar en el legislador la potestad de definir los supuestos en los cuales la colegiación es obligatoria. En efecto, el artículo 200 de la Constitución señala que los colegios profesionales son instituciones autónomas con personalidad de derecho público. La ley señala los casos en que la colegiación es obligatoria. La Constitución, además de definir su naturaleza jurídica, también reconoce a los colegios profesionales un aspecto importante como es el de su autonomía".

(..) Los colegios profesionales, en tanto instituciones con personalidad de derecho público, cuentan con autonomía para efectos de establecer su regulación y organización. En ese sentido, este Tribunal estima que se trata de entidades creadas para tutelar intereses públicos, cuyos fines guardan estrecha relación, o están directamente conectados, con los intereses profesionales propios de sus integrantes. Puede afirmarse entonces que su finalidad esencial, pero no la única, es el control del ejercicio profesional de sus miembros (..)"

En conclusión, En nombre del Colegio Profesional de Trabajadores Sociales del Perú, del Gremio profesional que represento y mis colegas de Trabajo Social, pido a usted señores Voceros parlamentarios, tomar en consideración las observaciones y comentarios expuestos, y en su virtud se opine por el archivo del Proyecto de Ley N° 528/2021-CR, sobre modificación de la Ley N° 27918, Ley de creación del Colegio de Trabajadores Sociales del Perú, que pretende vulnerar la Autonomía Constitucional de los Colegios Profesionales e ignorar los procesos judiciales seguidos ante el Poder Judicial que se viene ventilando sobre la materia.

Análisis de la información recibida

El Ministerio de Educación y la superintendencia del Servicio Civil, expresan que ambas instituciones consultadas no tienen competencia para emitir

"Decenio de la igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Avacucho"

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 528/2021-CR, QUE MODIFICA LA LEY 27918, LEY QUE CREA EL COLEGIO DE TRABAJADORES SOCIALES DEL PERU.

opinión, referente a la modificatoria de ley del Colegio Profesional de Trabajadores Sociales del Perú, por lo tanto, la la referida institución está respaldada en el mandato Constitucional expresamente en el artículo 20 que a la letra dice: "Los Colegios profesionales son instituciones autónomas con personalidad de derecho público. La ley señala los casos en que la Colegiación es obligatoria"}.

En tal sentido se recoge en el presente dictamen las recomendaciones del MINEDU, de SERVIR y del Colegio de Trabajadores Sociales del Perú.

Con carta de fecha 02 de diciembre de 2023, un grupo de afiliados del Colegio de Trabajadores Sociales, expresaron la grave crisis en que se encuentra su institución y solicitan apoyo para que se dictamine el proyecto de ley materia del presente dictamen. El contenido de la carta es la siguiente: *"Previo atento saludo y conocedores de su alto espíritu de justicia, nos dirigimos a su persona en calidad de representantes de la Comisión Interinstitucional de Trabajo Social (CITS); Comisión integrada por diferentes organizaciones profesionales representativas de Trabajo Social en Perú, que aspira se resuelva la profunda crisis que atraviesa el Colegio de Trabajadores Sociales del Perú, desde hace 20 años, por perpetuación en los cargos desde el año 2003, por encontrarse en situación de acefalía institucional, ilegitimidad e ilegalidad y por sus efectos en la Colegiación y Habilitación que viene afectando el desempeño laboral de los Trabajadores Sociales de nuestro país"*

Asimismo, la norma del profesional de trabajo social requiere modificatoria incorporando algunos artículos que requiere actualización, la misma que esta expresada en el texto sustitutorio.

IV.3 Análisis del impacto de la norma propuesta en la legislación vigente

La aprobación de la presente iniciativa legislativa, no se contrapone a la Constitución Política del Perú, y al ordenamiento jurídico complementario, esta norma pretende que modificar la Ley 27918, Ley de Creación del Colegio de Trabajadores Sociales.

IV.4 Análisis costo-beneficio

La aplicación de la presente Ley, no generará gastos al Estado ni contraviene con lo establecido en el artículo 79° de la Constitución Política del Perú, por el contrario, genera impacto positivo en los profesionales agremiados y en la sociedad, toda vez que, tiene como finalidad Modifíquese la Ley 27918, Ley de creación del Colegio de

"Decenio de la igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra
independencia, y de la conmemoración de las
heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
528/2021-CR, QUE MODIFICA LA LEY 27918, LEY
QUE CREA EL COLEGIO DE TRABAJADORES
SOCIALES DEL PERU.**

Trabajadores Sociales.

Esta iniciativa legislativa está facultada para intervenir no solo en el ámbito de la salud sino también en otros ámbitos relacionados con el análisis socio económicos de los ciudadanos en su relación con las instituciones públicas y privadas.

En ese sentido, la norma solo ordena su eficaz desconcentración, a través de los Consejos Directivos Descentralizados y con ello el fortalecimiento institucional, así mismo, contribuirá a mejorar el carácter profesional y de visión social-humanista de las políticas públicas en que se requiera opinión del profesional en el área de su competencia. En conclusión, al no requerir ningún tipo de alteración del erario público presupuestado para para el periodo fiscal en curso, la presente propuesta legislativa resulta viable por su impacto técnico y social, y por consiguiente resulta perfectamente positiva su concretización.

V. CONCLUSIÓN

Por las consideraciones expuestas y de conformidad con lo establecido en el artículo 70, literal b) del Reglamento del Congreso de la República, la Comisión de Educación, Juventud y Deporte recomienda la **APROBACIÓN del Proyecto de Ley 528/2021-CR, con el siguiente:**

TEXTO SUSTITUTORIO

LEY QUE MODIFICA LA LEY 27918, LEY QUE CREA EL COLEGIO DE TRABAJADORES SOCIALES DEL PERU.

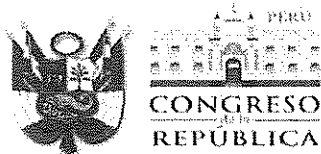
Artículo 1. Modificación del artículo 5 de la ley 27918, Ley que crea el Colegio de Trabajadores Sociales del Perú

Se modifica el artículo 5 de la Ley 27918, Ley que crea el Colegio de Trabajadores Sociales del Perú, con el siguiente texto:

"Artículo 5. Órganos directivos del Colegio de Trabajadores Sociales del Perú

Son órganos Directivos del Colegio de Trabajadores Sociales del Perú, los siguientes:

1. A NIVEL NACIONAL



COMISIÓN DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE

"Decenio de la igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 528/2021-CR, QUE MODIFICA LA LEY 27918, LEY QUE CREA EL COLEGIO DE TRABAJADORES SOCIALES DEL PERU.

- Asamblea Nacional
- Junta Nacional de Decanos Regionales
- Consejo Directivo Nacional.
- **Comité Electoral Nacional**
- Tribunal de Ética y disciplina.
- Comisión revisora de cuentas.

2.- A NIVEL REGIONAL.

- Asamblea Regionales.
- **Consejos Directivos Regional.**
- **Comité Electoral Regional**

(....)

Artículo 2. Incorporación del artículo 7 a la Ley 27918, Ley de creación del Colegio de Trabajadores Sociales del Perú

Se incorpora el artículo 7 a la Ley 27918, Ley de creación del Colegio de Trabajadores Sociales del Perú, con el siguiente texto:

"Artículo 7. Elección y ejercicio de los Órganos Directivos

Los órganos directivos del Colegio de Trabajadores Sociales del Perú, son elegidos mediante voto universal, directo, secreto y obligatorio de sus miembros por un periodo de 2 años, pudiendo ser el acto electoral de forma presencial y virtual. No hay reelección inmediata.

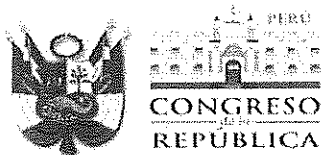
Los procesos electorales podrán contar con el asesoramiento y apoyo de la Oficina Nacional de Procesos Electorales – ONPE".

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. ADECUACIÓN

El Colegio de Trabajadores del Perú, en un plazo de 60 días adecúa su estatuto a la presente Ley.

Lima, 30 de abril 2024



COMISIÓN DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE

"Decenio de la igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
528/2021-CR, QUE MODIFICA LA LEY 27918, LEY
QUE CREA EL COLEGIO DE TRABAJADORES
SOCIALES DEL PERU.**



Firmado digitalmente por:
BALCAZAR ZELADA Jose
Maria FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 06/05/2024 16:32:32-0500

**JOSÉ MARÍA BALCÁZAR ZELADA
PRESIDENTE**



Firmado digitalmente por:
GUTIERREZ TICONA Paul
Silvio FAU 20161749126 soft
Motivo: Doy Vº Bº
Fecha: 06/05/2024 16:07:15-0500

**PAUL SILVIO GUTIÉRREZ TICONA
VICEPRESIDENTE**



Firmado digitalmente por:
MEDINA MINAYA Esdras
Ricardo FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 07/05/2024 08:31:43-0500

**ESDRAS RICARDO MEDINA MINAYA
SECRETARIO**

**CARLOS ENRIQUE ALVA ROJAS
TITULAR**

**EDUARDO CASTILLO RIVAS
TITULAR**



Firmado digitalmente por:
CASTILLO RIVAS Eduardo
Enrique FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 16/05/2024 10:13:19-0500



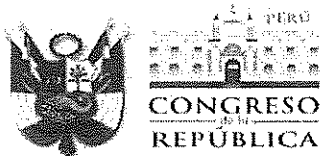
Firmado digitalmente por:
ALVA ROJAS Carlos Enrique
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 14/05/2024 16:51:15-0500

CONSEJO DIRECTIVO DEL
CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Lima, 3 de Setiembre de 2024

Al orden del día

A handwritten signature in blue ink, consisting of a long vertical stroke with a loop at the bottom and a horizontal stroke crossing it.

JAIME ABENSUR PINASCO
Director General Parlamentario
CONGRESO DE LA REPÚBLICA



COMISIÓN DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE

"Decenio de la igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 528/2021-CR, QUE MODIFICA LA LEY 27918, LEY QUE CREA EL COLEGIO DE TRABAJADORES SOCIALES DEL PERU.



Firmado digitalmente por:
CERRON ROJAS Waldemar
Jose FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 14/05/2024 17:19:38-0500



Firmado digitalmente por:
CHIABRA LEON Roberto
Enrique FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 17/05/2024 10:47:26-0500

WALDEMAR CERRÓN ROJAS
TITULAR

ROBERTO ENRIQUE CHIABRA LEÓN
TITULAR



Firmado digitalmente por:
CRUZ MAMANI Flavio FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 10/05/2024 15:42:39-0500

FLAVIO CRUZ MAMANI
TITULAR



Firmado digitalmente por:
FLORES RAMIREZ Alex Randu
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 14/05/2024 18:28:47-0500

ALEX FLORES RAMIREZ
TITULAR



Firmado digitalmente por:
FLORES RUIZ Victor
Seferino FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 17/05/2024 11:23:53-0500

VÍCTOR SEFERINO FLORES RUIZ
TITULAR

NOELIA HERRERA MEDINA
TITULAR



Firmado digitalmente por:
PALACIOS HUAMAN Margot
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 10/05/2024 12:21:26-0500



COMISIÓN DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE

"Decenio de la igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
528/2021-CR, QUE MODIFICA LA LEY 27918, LEY
QUE CREA EL COLEGIO DE TRABAJADORES
SOCIALES DEL PERU.



Firmado digitalmente por:
HUAMAN CORONADO Raul FAU
20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 04/08/2024 16:55:13-0500



Firmado digitalmente por:
INFANTES CASTAÑEDA Mery
Biana FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 14/05/2024 14:56:39-0500

RAÚL HUAMÁN CORONADO
TITULAR

MERY INFANTES CASTAÑEDA
TITULAR



Firmado digitalmente por:
MORI CELIS Juan Carlos
FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 15/05/2024 09:20:24-0500

NIEVES LIMACHI QUISPE
TITULAR

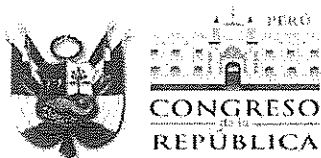
JUAN CARLOS MORI CELIS
TITULAR



Firmado digitalmente por:
MUÑANTE BARRIOS Alejandro
FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 24/05/2024 16:14:40-0500
ALEJANDRO MUÑANTE BARRIOS
TITULAR



Firmado digitalmente por:
PAREDES FONSECA Karol
Ivett FAU 20181749126 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 24/05/2024 16:14:40-0500
KAROL PAREDES FONSECA
TITULAR



COMISIÓN DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE

"Decenio de la igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
528/2021-CR, QUE MODIFICA LA LEY 27918, LEY
QUE CREA EL COLEGIO DE TRABAJADORES
SOCIALES DEL PERU.**



Firmado digitalmente por:
PAREDES GONZALES Alex
Antonio FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 20/05/2024 11:10:29-0500



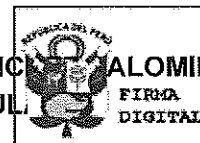
Firmado digitalmente por:
HERRERA MEDINA Noelia
Rossyth FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 20/05/2024 20:11:16-0500

**ALEX PAREDES GONZÁLES
TITULAR**

**WILSON QUISPE MAMANI
TITULAR**

**TANIA RAMÍREZ GARCÍA
TITULAR**

**ROBERTO SÁNCHEZ ALAMINO
TITULAR**



Firmado digitalmente por:
TELLO MONTES Nivardo
Edgar FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 20/05/2024 13:38:44-0500

**GERMÁN ADOLFO TACURI VALDIVIA NIVARDO TELLO MONTES EDGAR
TITULAR**



Firmado digitalmente por:
WILLIAMS ZAPATA Jose
Daniel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 09/05/2024 15:25:07-0500



Firmado digitalmente por:
ZEBALLOS MADARIAGA Carlos
Javier FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 17/05/2024 16:11:12-0500

**JOSÉ DANIEL WILLIAMS ZAPATA
TITULAR**

**CARLOS ZEBALLOS MADARIAGA
TITULAR**



Firmado digitalmente por:
TACURI VALDIVIA German
Adolfo FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 15/05/2024 11:04:29-0500



Firmado digitalmente por:
MEDINAMINAYA Esdras
Ricardo FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 07/05/2024 08:31:18-0500



Firmado digitalmente por:
RAMIREZ GARCIA Tania
Estefany FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 20/05/2024 16:14:22-0500

MP interno

De: Notificacion Sistemas
Enviado el: martes, 4 de junio de 2024 17:21
Para: Gladys Teresa Lugo Valenzuela; MP interno
Asunto: Mensaje Usuario Interno - Dictámenes
Datos adjuntos: d15c9484f07d40da513275b3a0c59362.pdf

Categorías: Categoría verde

[Solicitante]: GLUGO@congreso.gob.pe

[Asunto]: Mensaje Usuario Interno - Dictámenes

[Mensaje]: DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 528/2021-CR, LEY QUE MODIFICA LA LEY 27918, LEY QUE CREA EL COLEGIO DE TRABAJADORES SOCIALES DEL PERU, APROBADO POR MAYORÍA CON DISPENSA DEL TRÁMITE DE APROBACIÓN DEL ACTA.

[Fecha]: 2024-06-04 17:21:15

[IP]: 192.168.10.219

Su mensaje ha sido recibido.

Por favor, **NO responda a este mensaje**, es un envío automático de una cuenta no supervisada.